

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2024 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JAVIER VASQUEZ
DEMANDADOS	INSTITUCION EDUCATIVA ALVARO PEREA ECHEVERRY
RADICADO	760013105005 2022-00515-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3137

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso la parte actora radicó el escrito de subsanación y revisado el mismo se observa que la reclamación administrativa se radicó en el Municipio de Cali el 14/07/2023 (flo. 277 pdf 13, expediente digital).

El artículo 6 del CPTSS señala: "Reclamación Administrativa. Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, **y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta**" resaltado fuera del texto.

Así las cosas, considerando que la reclamación administrativa fue presentada a la entidad de manera posterior a la radicación del libelo el 10/11/2022 según acta de reparto vista a folio 02 del expediente, se tiene que no se cumplió el requisito previo que establece la norma en comentario.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1.-RECHAZAR** por la razón anotada en la parte motiva de este proveído.
- 2.-ORDENAR** la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 002 de fecha ENERO 15 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a628fa8571ba1b4bba29d440364a930125bceb8bc2ef6b36786ffa3a1cb49006**

Documento generado en 12/01/2024 05:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>